Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013.

Autos y Vistos:

Que las decisiones de esta Corte no son, como principio, susceptibles de recurso de revisión, sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que justifique apartarse de esa doctrina (Fallos: 311:3251; 313:577, entre muchos otros).

Que el Tribunal advierte la reiteración con que la perito contadora ha venido planteando contra sus decisiones recursos manifiestamente inadmisibles, circunstancia que justifica efectuar un llamado de atención a la parte y a su letrado patrocinante, a fin de evitar el dispendio jurisdiccional que tales actitudes acarrean.

Por ello, se deniega la petición de fs. 54/55 y se llama la atención a la perito contadora María Elena Jarma y a su letrado patrocinante, Dr. Eduardo David Dionisio Chaca. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase con el archivo ordenado a fs. 45/46.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **María Elena Jarma**, con el patrocinio **del Dr. Eduardo David Dionisio Chaca**.